

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700,
San Salvador, El Salvador C.A.



029-2018

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos, del día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

El día dieciséis de abril del presente año, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada por el señor _____ en la cual manifestó que desea conocer lo siguiente: *“Yo, _____ con DUI _____ NUP: _____ N° Matrícula INPEP _____, N° ISSS _____ solicito mi Historial Laboral Preliminar y Cotizaciones realizadas en INPEP”.*

Por resolución de las quince horas y cinco minutos, del día dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por el señor _____ por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día diecisiete de abril del año que prosigue, requirió lo solicitado por



petionario a la **SECCIÓN DE RECAUDACIONES**, lo referente a las cotizaciones realizadas a INPEP; y a la **SUBGERENCIA DE PRESTACIONES**, lo relacionado al Historial Laboral, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

El veintitrés de abril de los corrientes envía la respuesta el Departamento de Historial Laboral INPEP con el visto bueno de la Subgerencia de Prestaciones que literalmente dice: "...Envío el Historial Laboral Preliminar solicitado del Sr. _____ con NUP: _____ según solicitud expuesta a la Unidad de Acceso a la Información Pública del INPEP.

Se solicita orientar al afiliado que antes de iniciar el trámite de construcción de Historial Laboral, deberá de actualizar sus datos en el Departamento de Pensiones del INPEP y a su vez solicitar con ellos, una cita conforme a los artículos 5 y 9 del Reglamento para la Administración y Complementación del Historial Laboral del SSP, para ser atendida en la Oficina de Atención al Historial Laboral, módulo 7 del INPEP.

La Sección de Recaudaciones remite la respuesta el día veinticinco de abril de los corrientes donde expresa lo siguiente: "...En referencia expediente 029-2018 de fecha 17 de abril del presente, relacionado a solicitud de cotizaciones realizadas al INPEP del afiliado J _____ : con NUP _____ , cabe mencionar que, según las investigaciones realizadas por la sección de recaudaciones y conforme a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones los reportes y aportaciones se generan a partir del mes de mayo, de 1998 a la fecha y el afiliado en mención no reporta cotizaciones en esta sección, para los periodos solicitados.

Se anexa el reporte de recaudaciones..."

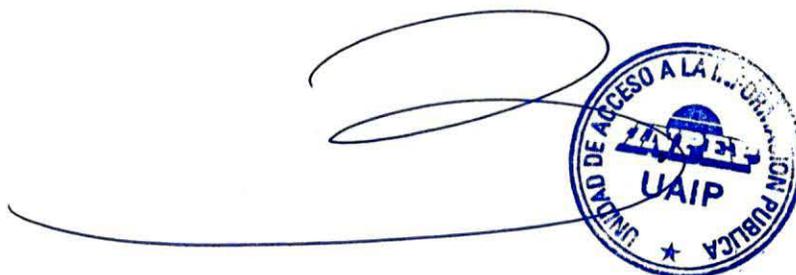
Luego de analizada la petición y lo comunicado por dichas dependencias y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento único de Identidad del petionario, se concederá acceso a los Datos Personales, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es el señor _____

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de

la LAIP, corresponde hacer de conocimiento al peticionario lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** al peticionario el Acceso a los datos personales solicitados.
2. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.



Licda. Norma Lorena Ventura
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos
YP/3